

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 12 DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2017-00098	ANGEL MARIA RAYO Y OTRO	JUNTA ACCION COMUNCAL KM 26	05/04/2021	REPONE PARCIALMENTE AUTO Y FIJA NUEVA FECHA
PERTENENCIA LEY 1561	2016-00114	YOLIMA GONZALEZ VALENCIA Y OTROS	MANUEL DE JESUS TOSSE TACUE Y OTROS	06/04/2021	RECHAZA TACHA DE FALSEDAD
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00260	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	07/04/2021	RESUELVE SOBRE NOTIFICACIÓN
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2018-00168	MARIA LEIDER MUÑOZ HIDALGO Y OTRO	JULIAN IDARRAGA MUÑOZ	05/04/2021	REQUIERE ART. 317 CGP.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00

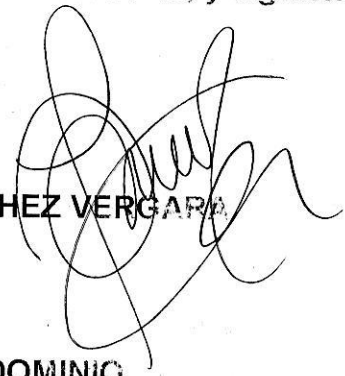
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.



INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que la fecha que se tenía prevista para el día **18 de marzo del año 2021**, se suspendió en razón a que para ese día se presentó solicitud de audiencia penal con detenido por parte de la Fiscalía Local URI de Dagua (V). También se informa que existe memorial donde el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición contra el auto 076 notificado el 10/02/2021. **Se deja constancia igualmente que se reformó la foliatura. El cuaderno principal N° 01 que tenía 319 folios útiles, quedó con 300 folios que es lo autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para los expedientes, y los 19 folios restantes fueron trasladados al cuaderno principal N° 02, iniciando la foliatura de dichos documentos desde el número 01 hasta el folio 19, y siguientes.**

- Sírvase proveer -


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACION N° 2017-00098-00
Auto Interlocutorio N° 187

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>15</u>
EN LA FECHA, <u>12/04/2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., cinco (05) de abril del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y como quiera que con anterioridad se les informó a las partes que la audiencia programada para el día 18/03/2021, que no se podría llevar a cabo, por cuanto ya se había anunciado por parte de la Fiscalía 077 URI de Dagua acto urgente con detenido; siendo éste juzgado promiscuo y el único que existe en el municipio; aparte de atender los asuntos civiles, también debe atender los autos urgentes que se presenten por parte de las cuatro fiscalías que aquí funcionan, por lo tanto, ha de suspenderse el acto civil programado, y se fijará nueva fecha.

Ahora bien, teniendo en cuenta que frente al auto N° 076 notificado el 10/02/2021 EL apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición indicando que en dicha providencia se cita para audiencia en la cual se intentará la

Ljsv

conciliación, fijaran hechos e interrogará a las partes, suponiendo el inconforme que en el presente asunto solo se encuentra pendiente escuchar alegatos y dictar sentencia.

Respecto a lo dicho, de la revisión del presente, se observa que le asiste parcialmente la razón al recurrente, pero olvida el togado que mediante auto no. 447 del 24 de septiembre de 2020 se decretaron por parte de este juzgador pruebas de oficio que se practicarán de ser posible en la diligencia que se programe. En dicha providencia se decretó, entre otras pruebas documentales, la comparecencia del señor ANTONY CASTRO GONZALEZ.

El artículo 170 en cuanto al decreto y práctica de prueba de oficio, resalta que *“el juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia. las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes”*.

Por otra parte, tratándose de pruebas decretadas de manera oficiosa recordemos lo preceptuado en el artículo 169 ibídem en su numeral 2.

Artículo 169. Prueba de oficio ya petición de parte

(...) las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

Si bien en el auto indicado, en el resuelve no se indicó textualmente que se citaba al señor Castro González, si se manifestó en el cuerpo del proveído que todas las entidades oficiadas debían remitir información para lograr la ubicación del requerido, y así lo hicieron, por lo que la nueva fecha que sea fijada se notificará a todas las direcciones electrónicas, físicas, teléfonos y demás que puedan lograr la ubicación del enunciado.

Así las cosas, se repondrá parcialmente la providencia cuestionada, en el sentido que no se llevarán a cabo la conciliación, ni se fijará el litigio, ni interrogatorio a las partes, pero si se practicará la prueba de oficio decretada para el testimonio del señor ANTONY CASTRO GONZALEZ, de ser lograda su comparecencia; de lo contrario, se continuará con el asunto.

Ljsv

Con todo lo anterior, se procederá entonces a fijar nueva fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento, misma que quedará para el día 13 DE Abril del año 2021 a las 09:00 de la mañana. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto N° 076 notificado el día 10/02/2021, en cuanto a su numeral TERCERO que cita a las partes para llevar a cabo la diligencias del artículo 372, pues estas ya fueron surtidas, pero si se cita para la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 donde se tomará el testimonio decretado de oficio para el señor ANTONY CASTRO GONZALEZ.

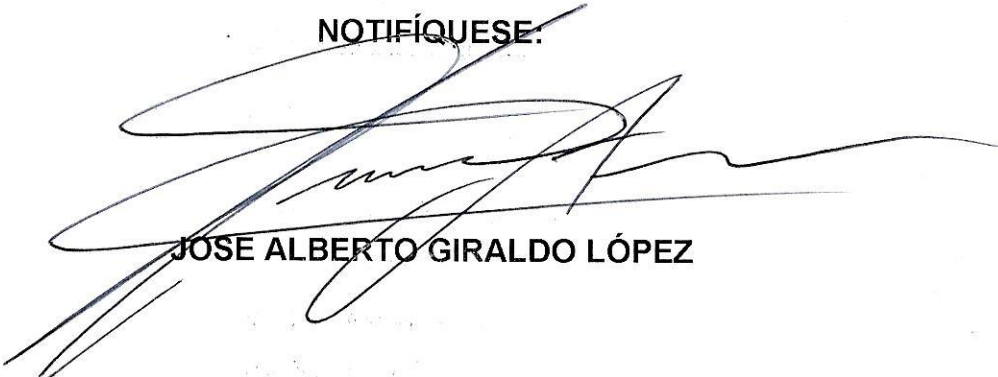
SEGUNDO: SEÑÁLESE como nueva fecha para continuación de la audiencia de instrucción y Juzgamiento **EL DIA 13 DE ABRIL DEL AÑO 2021 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA.**

TERCERO: CÍTESE al señor ANTONY CASTRO GONZALEZ a todas las direcciones tanto físicas como electrónicas, así como también hacer requerimientos telefónicos a los abonados informados por las entidades que fueron requeridas y que ya dieron pronunciamiento.

CUARTO: ADVIERTASE a las partes su obligación de comparecer por cuanto en dicha audiencia, se recepcionará, de ser posible, el testimonio del señor Castro González, y se procederá a escuchar alegatos y dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljw

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informando que se aportó al proceso el Certificado de Defunción del señor MANUEL JOSE TOSSE TACUE (Q.E.P.D), y por tanto han solicitado que el proceso continúe con los herederos determinados e indeterminados del mismo. Igualmente, en audiencia del 22 de octubre del año 2020, la parte demandada propone la tacha de falsedad sobre los contratos de arrendamiento de fecha 03 de abril de 2013 y 06 de diciembre de 2014 suscritos entre CARLOS ARTURO TOSSE MUÑOZ y MANUEL JOSE TOSSE TACUE, visibles a folio 122 a 124, y ante el requerimiento del Despacho para que aportara tales documentos en original, los mismos fueron allegados dentro del término otorgado.

- Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

PRESCRIPCIÓN PERTENENCIA LEY 1561/12
RADICACION Nº 2016-00114-00
Auto Interlocutorio Nº 194

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua, Valle, seis (06) de abril del año 2021.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>15</u>
EN LA FECHA, <u>12/04/21</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, a folio 212 reposa la certificación de defunción del señor **MANUEL JOSÉ TOSSE TACUE** (demandado), es por lo anteriormente señalado, que el apoderado de la parte demandante solicita que se continúe con la notificación a los herederos determinados e indeterminados del Señor Tosse Tacue.

Se le solicita a la parte demandante que informe y notifique a los herederos determinados del señor Tosse Tacue, de los cuales tengan conocimiento; y sobre los herederos indeterminados, desde ya, el Despacho procede a ordenar el emplazamiento de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 Del Decreto 806 del 2020.

Ahora bien, respecto de la tacha propuesta por la parte demandante, es necesario tener presente lo dispuesto por el Código General del Proceso en su artículo 269 inciso 1:

"La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba."

La tacha de falsedad que se solicita frente a los documentos visibles a folios 122 a 124 referentes a dos contratos de arrendamiento celebrados entre el demandado y demandante en los años 2013 y 2014 respectivamente, se constata que dichos documentos fueron aportados en la contestación de la demanda del señor MANUEL JOSÉ TOSSE TACUE en fecha del 15 marzo del 2018.

De lo anterior, ha de resaltarse entonces, que una vez realizado el estudio de rigor y analizado el expediente, de dicha contestación se corrió traslado conforme a lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., publicado en lista el 09 de septiembre de 2019 para que las partes procedieran a descorrer los respectivos traslados.

Además de lo anterior, mediante estados del día 03 de diciembre de 2019, se notificó la providencia que decretó las pruebas dentro de este asunto; así pues, cotejado ello con lo preceptuado en el artículo que alude la procedencia de la tacha de falsedad, la oportunidad para proponer la tacha lo era, o en la contestación de la demanda, si el documento tachado se hubiera aportado en la demanda inicial, o en la audiencia donde se decretaran pruebas.

MALM

Por sustracción de materia, y entendiendo que las pruebas no se decretaron en audiencia, sino mediante providencia No. 1143 del 29 de noviembre de 2019, notificada debidamente en estados, se tiene que vencido el término de ejecutoria, no se hizo pronunciamiento alguno frente al decreto de pruebas, y precisamente en dicha providencia se tuvieron como prueba los documentos visibles a folios 122 a 124 donde se encuentran incluidas las copias de los documentos tachados, en consecuencia, el momento oportuno para proponer la tacha de falsedad, lo era durante la ejecutoria del auto que tuvo como prueba dichos documentos. Es decir, la oportunidad procesal quedó vencida desde el día 06 de diciembre de 2019 fecha desde en la cual venció el término de ejecutoria del auto que decretó pruebas.

La parte demandante viene a solicitar dicha tacha en la audiencia llevada a cabo el día 22 de octubre del año 2020, audiencia en donde se practican las pruebas ya decretas con un año de antelación. Con base en lo ya expuesto, es claro que en virtud de lo estipulado en el artículo 269 inciso 1, no se cumplió con la oportunidad procesal señalada para solicitar la tacha de falsedad de los documentos aportados por la parte demandanda, y no es posible acceder a la pretensión sobre ello por encontrarse fuera de los términos señalados en la Ley. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

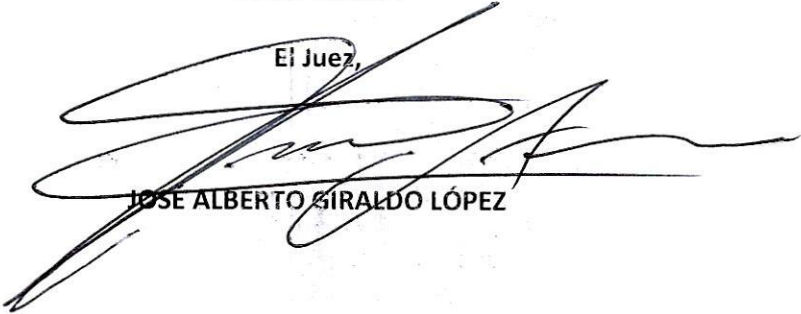
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que informe y notifique a los herederos determinados del señor **MANUEL JOSÉ TOSSE TACUE** (Difunto), si a ello hay lugar.

SEGUNDO: RECHAZAR la TACHA DE FALSEDAD que presentó el apoderado de la parte demandante en audiencia inicial del día 22 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

MALM

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo donde la parte demandante aporta las constancias de notificación conforme al Art 291 del CGP del demandado MANUEL ENRIQUE GONZALES CRUZ.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2019-00260-00

Auto Sustanciación N° 052

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA EN EL ESTADO No. <u>15</u> EN LA FECHA, <u>12/04/21</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM. LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DAGUA (V)

Dagua, Valle, 07 de abril de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene que el interesado dentro del presente tramite aporta memorial informando que se llevó a cabo la notificación de los demandados conforme al Art 291 del CGP, toda vez, como se evidencia en la certificación de la empresa de correo MSG MENSAJERIA LTDS: "RECIBIDO EN LA DIRECCION POR RAMIRO VECERRA QUE CONFIRMA QUE SI HABITA EL DESTINATARIO."

Conforme a lo anterior, el despacho informa al togado que la notificación personal aportada al expediente se encuentra conforme a lo estipulado en el Art 291 del CGP, ahora bien, el juzgado estará atento a que se allegue la notificación por aviso del demandado MANUEL ENRIQUE GONZALES CRUZ

Así las cosas, no se observa que el interesado hubiere realizado petición en concreto, por lo cual se glosara al expediente los memoriales visibles a folios 49 a 52 del expediente. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSESE al expediente los memoriales, visible a folio 49 a 52 del expediente.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora para que adelante la notificación del demandado , conforme a los requisitos señalados en el Art 291 del CGP.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

RGN

2020-00260

INFORME SECRETARIAL:

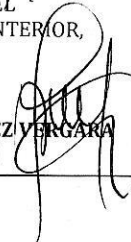
A Despacho del señor Juez, informándole que las presentes diligencias han permanecido inactivas en la secretaría del despacho sin impulso alguno de la parte interesada desde el 09 de noviembre de 2020.

- Sírvase proveer. -


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACIÓN: 2018-00168-00
Auto Interlocutorio N° 190

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>15</u>
EN LA FECHA, <u>12/04/21</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua - Valle, cinco (05) de abril del año (2021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y verificada la actuación hasta aquí surtida, se tiene que desde el día 09 de noviembre del 2020 no se han pronunciado las partes sobre las negociaciones que se iban a surtir sobre el predio materia de litigio. El día 8 de octubre de 2020, en desarrollo de la audiencia inicial del art. 392. Del C.G.P. al surtirse la etapa de conciliación, las partes de común acuerdo solicitaron suspender la diligencia hasta tanto no se realizarán las negociaciones respecto al precio y forma de pago del inmueble, además de contar con la anuencia de todos los herederos, así como acordar los tramites concernientes a la legalización del predio, ya que este es considerado un terreno baldío Para ello se otorgó un plazo de un mes contados a partir del 09 de octubre de 2020 el cual venció el 08 de noviembre de 2020, sin que haya sido allegada a la fecha información alguna.

Lo anterior evidencia un desinterés en la actuación por la parte demandante, por lo cual es procedente de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., requerir a la parte interesada para que cumpla con su carga procesal de conformidad a lo establecido en la norma ya referida.

"Art. 317. Desistimiento tácito. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

MALM

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.;
el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

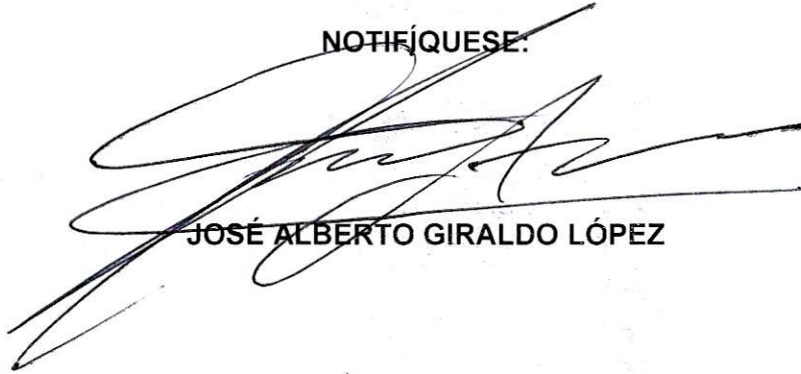
RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora para que brinde la información requerida sobre si se llevó a cabo lo acordado en conciliación. Y cumpla así con la carga procesal de impulsar el mismo.

SEGUNDO: **VENCIDO** dicho término sin que se surta actuación alguna, se tendrá por desistido tácitamente el proceso sobre Reivindicación de dominio mediante providencia en la que se impondrá además condena en costas.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

MALM